Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte escolar. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía de 30 de noviembre de 2015 conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de los acuerdos es el siguiente:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales elevar a definitiva la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte escolar.

2.- Elevar a definitivo el acuerdo de derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de transporte escolar publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 253 del día 4 de noviembre de 2009.

3.- Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo en los siguientes términos.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SEVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

I. Funcionamiento y naturaleza.

Artículo 1.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Méntrida establece el precio público por la prestación del servicio de transporte escolar.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de transporte escolar dentro del municipio al alumnado residente en Mentrida. El servicio incluye el transporte del alumnado de los colegios públicos y del Instituto así como de cualquier otro centro público que se creara en el futuro,

III. Sujetos pasivos.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarlas del servicio, entendiéndose por tales los alumnos matriculados en los centros docentes públicos del municipio.

IV. Devengo.

Artículo 4.- El precio se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

V. Cuota tributaria.

Artículo 5. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio será la siguiente tarifa:
15,00 euros al mes.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6.

6,1 Se establecen les siguientes exenciones en 'unción de la renta familiar:

Miembros de la unidad familiar	Renta inferior o menor que
1	4.473,08
2	4,965,12
3	5.457,16
4	5.949,20
5	6.441,24
6	6.933,28
7	7.425,32
3	7.917,35
9	8.409,39
10	8.901,43
11	9.393,47
12	9.885,51

6.2 Se establece la exención para aquellos alumnos cuya situación familiar sea de necesidad y así se recoja en un informe individual de los servicios sociales correspondientes.

6.3 Se establece una bonificación del 50 % de la cuota tributaria en función de la renta familiar:

Miembros de la unidad familiar	Renta inferior o menor que
1	7.455,14
2	9.318,93
3	11.182,71
4	13.046,60
5	14.910,98
6	16.774,07
7	18.637,85
8	20.501,54
9	22,365,42
10	24.229,21
11	26.092,99
12	27.956,78

6.4 Se establece una bonificación del 50 % de la cuota tributaria para las situaciones familiares especificas, familia numerosa, acreditado mediante titulo vigente, discapacidad de alumno o hermanos al menos en un 33 %, acreditado mediante certificado que acredite discapacidad.

6.5 Se establece una bonificación del 25 % de la cuota tributaria en el caso de dos o más hermanos usuarios del transporte escolar en centros educativos públicos del municipio.

6.6 Para todos los casos de exención y bonificación será requisito indispensable que tanto el alumno y la unidad familiar se encuentren empadronados en el municipio de Méntrida.

6.7 Las exenciones y bonificaciones serán revocadas en el caso de incumplimiento durante el curso escolar de cualquiera de las condiciones exigidas anteriormente.

6.8 Las bonificaciones no serán acumulables en la misma persona.

Artículo 7. Cálculo de la renta familiar.

7.1 La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre del año anterior el inicio del curso.

Se entiende por unidad familiar, a los efectos de esta ordenanza:

1.- La integrada por el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor y los hermanos menores de edad.

2.- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no convive con el solicitante.

3.- Para los supuestos no previstos en los apartados anteriores se considerará unidad familiar la formada por el alumno con familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, debiendo otorgarse autorización ante el Juez de Paz por cualquiera de los progenitores.

En este caso para poder ser beneficiario de las exenciones y bonificaciones lo progenitores no residirán ni vivirán en el municipio de Méntrida.

7.2 Para el cálculo de la renta familiar se tendrá en cuenta la del ejercicio inmediato anterior al inicio del curso.

7.3 La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

7,3.1 El importe de la casilla 430 de le declaración de la renta sumando el importe de la casilla 445.

(Casilla 430 base imponible general. Casilla 445 base imponible del ahorro).

7.3.2 Para la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración de I.R.P.F. por no estar obligados, se realizaran las siguientes operaciones, rendimientos íntegros del trabajo, retenciones por rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario, retenciones por rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sometidas a retención, retenciones por ganancias patrimoniales, gastos deducibles de rendimientos del trabajo.

7.3.3 Para el supuesto de no haber percibido ingresos sujetos al I.R.P.F. deberá presentarse certificación de la Agencia Estatal Tributaría donde consten dichos extremos.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

8.1 Las solicitudes. se formalizarán mediante los impresos que estarán a disposición de las personas interesadas en los centros educativos del municipio, donde se nara entrega de las mismas con todos los datos.

8.2 Junto con la solicitud podrán adjuntar documentación justificativa de los requisitos exigibles en el articulo 6:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), del Número de Identfcación de Extranjeros (N.I.E.) o de le tarjeta de residencia en vigor, de cada uno de los miembros computables de la familia.

Declaración de la renta correspondiente al ejercicio requerido, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, madre o tutor/a iegal durante el ejercicio requerido emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u organismo tributario competente.

Acreditación de situaciones familiares especificas, según recoge el artículo 6,

Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 9.

Con carácter general la liquidación e ingreso se producirá mediante recibos domiciliados en entidades bancarias los días 1 a 10 de cada mes, y en su defecto mediante ingreso en las cuentas bancarias que designe el Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y una vez publicada integramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo Interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mentrida 1 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

N.º I.-9801